



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

CONSTANCIA

PROTECCIÓN A LAS LIBERTADES Y GARANTÍAS INDIVIDUALES DE TODOS LOS COLOMBIANOS Y AL RESPETO A SU LIBERTAD DE CULTO Y CONCIENCIA.

Como Senador de la República de Colombia, quiero manifestar mi solidaridad con la decisión adoptada por el doctor Ramiro Eliseo Flórez Torres, Juez Décimo Civil Municipal de Cartagena, quien rechazó una solicitud de matrimonio civil de dos mujeres.

La decisión ha sido rechazada por organizaciones que trabajan en la defensa de derechos de la población LGBTI, las cuales advierten que Flórez está desconociendo la sentencia SU-214/16, con la cual la Corte Constitucional aprobó en 2016 el matrimonio entre parejas del mismo sexo, las cuales podían acudir ante juzgados y notarias para formalizar su unión o vínculo contractual. Incluso, desde algunos sectores señalan que esto es motivo suficiente para investigarlo y sancionarlo.

De la revisión pausada de la decisión del Juez Décimo Civil Municipal de Cartagena con radicado N° 1300140030102020-002990, se evidencian los siguientes aspectos:

El Juez como servidor público, invoca el preámbulo de la Constitución **el cual es obligatorio y vinculante no solo para los particulares sino también para los servidores públicos**, según la Sentencia de la Corte Constitucional T-567 de 1992.

El Juez en su providencia señala que el Artículo 192, obliga al Presidente de la República al tomar posesión de su cargo, jurar a Dios y prometer al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia, sirviendo como ejemplo para todos los servidores públicos, ya que ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Señala la providencia que al jurar cumplir la Constitución y la ley, está dando cumplimiento al artículo 230 de la Constitución el cual establece que los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C -577- 2011, exhortó al Congreso de la Republica de Colombia, para que antes del 20 de junio de 2013 legislara sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo, sin embargo, el Congreso, dio el debate, decidiendo no modificar el concepto de familia con 51 en contra y 17 a favor, incluso quienes hoy se rasgan las vestiduras por la decisión del juez votaron por no permitir los matrimonios del mismo sexo en Colombia. Ahora bien, a pesar que el legislador no legislo sobre la materia, la Corte Constitucional, actuó como legislador pasivo usurpando funciones del Legislador. Razón por la cual, consideramos que el Juez actuó de conformidad con la Constitución Política de Colombia.

En un estado social de derecho, el ciudadano tiene derechos y deberes, pero también los tienen los servidores públicos, y uno de esos derechos, es apartarse de adoptar una decisión por vía de **CONTROL CONSTITUCIONAL POR VIA DE EXCEPCION.**

La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4º de la Constitución, que establece que *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”*

La Sentencia **C-122/11**, establece que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad incluso un Juez de la República como en este caso, pueda dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. Constitución que protege su derecho a la libertad de conciencia, a su libertad religiosa y a su libertad de expresión, que lo obliga a cumplir sus funciones de acuerdo a la Constitución y la ley, pero que también le garantiza el derecho a profesar su fe y a creer en Dios, sin que esto riña con sus funciones.

En mi condición de Senador de la Republica solicité el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias para que se garanticen los derechos fundamentales del Señor Juez y de todos los colombianos, sean servidores públicos o particulares, que se encuentren en tal situación, garantizando sus derechos constitucionales a la libertad de conciencia: **“Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”**, la libertad de cultos **“Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”**, derechos humanos

fundamentales protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por el Estado colombiano.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, reading "John Milton Rodríguez J." with a stylized flourish at the end.

John Milton Rodríguez
Senador de la República
Colombia Justa Libres